

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12116

REAL DECRETO 1070/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de un solar en Málaga.

Por Orden ministerial de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta fue declarada la alienabilidad y acordada la enajenación de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en Málaga, «Partido de la Dehesa del Garabato», que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en seiscientos setenta mil setecientos cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Casas para Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fundamentando su petición en que, en su día, en los terrenos a enajenar fueron construidas viviendas para funcionarios, en régimen de alquiler, por lo que se considera procedente acceder a la solicitud formulada.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Patronato de Casas para Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de una finca, propiedad del Estado, que queda simultáneamente desadscrita de dicho Patronato y que a continuación se describe: Solar sito en Málaga, «Partido de la Dehesa del Garabato», con una superficie de doscientos treinta y cinco coma treinta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, carretera de Málaga a Cádiz; Sur, acequia de labradores; Este, doña Francisca Ramos; Oeste, el Estado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga, al tomo trescientos treinta y tres, folio ochenta y seis, finca cinco mil trescientos ochenta, inscripción decimocuarta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seiscientos setenta mil setecientos cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Patronato adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12117

REAL DECRETO 1071/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de cuatro sextas partes de una casa a los propietarios de una sexta parte de la misma.

Don Andrés, doña Mercedes y don Francisco Cosano Cosano han interesado la enajenación a su favor de cuatro sextas partes de una finca urbana sita en Monturque (Córdoba), plaza de la Constitución, número seis, como propietarios de una sexta parte de la misma. Las referidas cuatro sextas partes han sido tasadas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cuatrocientas noventa y siete mil doscientas pesetas.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta de: Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Andrés, doña Mercedes y don Francisco Cosano Cosano, con domicilio el primero y para notificaciones, en Córdoba, calle Alhaken II, número dieciocho, de las cuatro sextas partes, propiedad del Estado, de una casa sita en Monturque (Córdoba), plaza de la Constitución, número seis, como propietarios de una sexta parte de la misma finca, la cual se describe como sigue: Urbana, sita en Monturque (Córdoba), plaza de la Constitución, número seis, con una superficie construida de trescientos seis metros cuadrados y de solar de trescientos veintisiete metros cuadrados, y los siguientes linderos: derecha, calle Ramón y Cajal; izquierda, herederos de Juan Cosano Rueda; fondo, Teresa Cosano e Isidoro Llamas Urbano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, en el libro cincuenta, folio sesenta y uno, finca ciento setenta, inscripción décima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas noventa y siete mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12118

REAL DECRETO 1072/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación de un solar en Málaga y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por Orden ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en Málaga, «Partido Primero de la Vega», que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en siete millones quinientas cuarenta y nueve mil ochenta pesetas, cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Casas para Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fundamentando su petición en que en los terrenos a enajenar fueron construidas, en su día, viviendas para funcionarios, en régimen de alquiler, por lo que se considera procedente acceder a la solicitud formulada.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que queda simultáneamente desadscrito del Patronato de Casas para Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que a continuación se describe: Solar sito en Málaga, «Partido Primero de la Vega», con una superficie de dos mil seiscientos cuarenta y ocho coma ochenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, acequia labradores; Sur, Jacinto Pariente y «Compañía Telefónica»; Este, propiedad del señor Espada, y Oeste, propiedad del Estado. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Málaga, al tomo cuatrocientos diez, folio cincuenta y siete, finca seis mil novecientos cuarenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa al Patronato de Casas para Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del inmueble descrito en el artículo anterior, en el precio de siete millones quinientas cuarenta y nueve mil ochenta pesetas, que deberá ser ingresado en el Tesoro por el Patronato adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12119 REAL DECRETO 1073/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Justo Beltrán Used ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trece mil quinientas noventa y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Justo Beltrán Used, con domicilio en Bujaraloz (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela trescientos veinte, polígono diecisiete, con una superficie de dieciocho mil ciento veinticinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Municipio; Sur y Oeste, camino de Chiprana a La Almolda, y Este, término de Bujaraloz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de E., al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos dos vuelto, finca número mil ochocientos trece, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trece mil quinientas noventa y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12120 REAL DECRETO 1074/1982, de 17 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Ceutí (Murcia), de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Ceutí (Murcia), donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de quinientos noventa metros cuadrados, con el fin de construir una Biblioteca Pública. La donación fue formalizada en escritura pública de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Ceutí (Murcia), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Biblioteca Pública en dicho término municipal, por no haberse cumplido el fin de la

donación que fue aceptada en escritura otorgada el veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en avenida de Ramón Jara López, en el término municipal de Ceutí (Murcia); de quinientos noventa metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, Juan Antonio Ayala Meseguer; Sur, avenida de Ramón Jara; Este, calle del Cine, y Oeste, José Antonio Ayala Hurtado.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12121 REAL DECRETO 1075/1982, de 17 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Beas del Segura (Jaén), de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén), donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil trescientos veinticinco metros cuadrados con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén), de un solar de mil trescientos veinticinco metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, avenida del Imperio, que linda: Norte, calle de su situación; Sur, con río de Beas; Este, edificio de la Sección Delegada de Enseñanza Media, y Oeste, terrenos de Angel Ruiz.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12122 ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se conceden a la Empresa «M. X. E., S. A.», de Murcia, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de febrero por la que se acepta la solicitud de la Empresa «M. X. E., S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, para la concesión de beneficios a las empresas que se instalen en el polígono de preferente localización industrial «Oeste», en El Palmar (en la pro-